cia temporal del Poder Ejecutivo, a los dos (2) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
Nicolás Vega,
Sub-Secretario, Encargado interinamente de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Reforma del inciso (c) del artículo 11 de la ley sobre préstamos.— G. O. No. 4624, del 8 de Noviembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 593.

Artículo Unico:— Queda reformado del siguiente modo el inciso (c) del artículo 11 de la Ley sobre Préstamos (Orden Ejecutiva No. 671, reformatoria de la No. 291):

"(c)—Por efectuar la venta en pública subasta hasta la adjudicación final, el diez por ciento del producto de la venta, que se distribuirá así: cuatro por ciento para el Tesoro Público; dos por ciento para el Tesoro Comunal, y cuatro por ciento para repartir entre el Alcalde, el Secretario y el Alguacil, en proporción de la mitad, un cuarto y un cuarto, respectivamente."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

Dr. Juan Bta. Ruiz,
Diputado en funciones de Presidente.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos

treinta y tres, año 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los dos (2) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Nicolás Vega,
Sub-Secretario, Encargado interinamente de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Modificación de la ley No. 429, que fija la tarifa para los oficiales del estado civil.— G. O. No. 4624, del 8 de Noviembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 594.

ARTICULO UNICO:— Queda modificada la Ley No. 429 promulgada el 14 de Diciembre de 1932, del modo siguiente:

a)—El párrafo inicial del Art. 2º que dice así: "Por acta de declaración de nacimiento y certificado a parte interesada en que conste que ha sido hecha la declaración de nacimiento GRATIS", se leerá como sigue:

"Por acta de declaración de nacimiento..GRATIS.

Por certificado o boleta a parte interesada en que conste que ha sido hecha la declaración de nacimiento..$ 0.50

b)—Se suprime el párrafo del Art. 2º que dice así:

"Este certificado no excluye a la parte interesada de la obligación de solicitar copia de la inscripción del nacimiento para la celebración de bautizos".